

## TRANSPORTE

### RIESGOS CUBIERTOS

Esta Póliza cubre los riesgos a los cuales la mercadería está expuesta en el curso del viaje asegurado mientras los mismos no estén expresamente excluidos. El Asegurado puede contratar las siguientes formas de cobertura:

- a) **Libre de Avería Particular:** sujeto a las exclusiones del artículo 2 la Compañía es responsable por pérdidas o daños que sufra la mercadería asegurada únicamente cuando son consecuencia directa de uno de los siguientes eventos, llamados accidentes específicos: Terremoto, erupción volcánica, marejada, inundación, avalancha, deslizamiento de tierra, alud, huracán, rayo, naufragio, encalladura, buque haciendo agua y en necesidad de buscar un puerto de refugio. Colisión del medio de transporte con una substancia sólida, volcadura, descarrilamiento, caída de puentes, caída de aeronaves o partes de ellas; explosión, incendio, así como también la pérdida total de bultos completos (mercadería y empaque) que ocurra durante la carga, descarga o transbordo, entendiéndose para los fines de esta Cláusula como “Pérdida Total” la desaparición física de un bulto por caída al agua del mismo.

A no ser que se convenga de otra forma, lo siguiente sólo está asegurado por Libre de Avería Particular:

1. Mercadería sin empacar;
2. Mercadería devuelta;
3. Mercadería reembarcada;
4. Mercadería usada o despachada en estado de avería;
5. Carga sobre cubierta.

- b) **Con avería particular:** sujeto a las exclusiones del Art. 2, la Compañía es responsable por pérdidas o daños que sufra la mercadería asegurada, con exclusión de los siguientes riesgos especiales a menos que se cubran expresamente mediante Condiciones Particulares.

1. Mojadura por agua dulce o exudación del buque;
2. Herrumbre y otras formas de oxidación;
3. Rotura;
4. Derrame;
5. Pérdidas o daños causados por ratas;
6. Pérdidas o daños causados por bichos provenientes de una fuente externa;
7. Contaminación por olores extraños; y,
8. Robos, ratería y falta de entrega.

Los riesgos antes citados están sin embargo cubiertos si la pérdida o daño ha sido causado por un accidente específico cubierto por el literal a) de este artículo.

- c) **Contra Todo Riesgo:** sujeto a las exclusiones del Art. 2, la Compañía es responsable por pérdidas o daños que sufra la mercadería asegurada.

A menos que se especifique lo contrario, el seguro es considerado con cobertura de Libre de Avería Particular.

Sujeto a las exclusiones del Art. 2, la Compañía en cualquiera de las formas de cobertura antes citada también es responsable de:

- d) Contribuciones de Avería Gruesa imputables a la mercadería asegurada de acuerdo con la Ley o con las reglas de York Amberes si así lo establece el Contrato de Fletamento.
- e) El costo de la intervención del agente liquidador así como los gastos incurridos con el objeto de impedir o disminuir la pérdida o daño.
- f) **Trasbordos:** En el caso de cualquier demora en la prosecución del viaje asegurado, la cobertura está limitada a treinta (30) días. Sin embargo, si la demora fuera motivada por circunstancias fuera del control

del Asegurado, la cobertura continuará en vigencia por un nuevo período de treinta (30) días.

Se entiende por demora en lugares intermedios, el tiempo que transcurre entre la llegada del transporte con la carga y la salida del mismo o del que lo reemplace; el día de llegada y el día de salida serán tomados en cuenta para determinar la demora. Los lugares intermedios incluyen también los recintos aduaneros mientras dure el proceso de desaduanización de los bienes asegurados por la Póliza. La cobertura durante la demora puede extenderse por acuerdo especial.

- g) **Abandono:** Las mercaderías están cubiertas en el caso de tocar en un puerto intermedio, o de desviación o transbordo no acordado al momento de la suscripción del contrato, lo mismo que en el caso de variantes que resulten del ejercicio de cualquier facultad concedida al transportador bajo el contrato de fletamento. El Asegurado es sin embargo responsable de notificar a la Compañía cualquiera de dichas alteraciones tan pronto como él tenga conocimiento de ellas y de pagar una prima adicional respecto del aumento de riesgo.

El Asegurado está autorizado en los siguientes casos a reclamar de la Compañía el pago del valor asegurado contra rendición de todos los derechos de propiedad en la mercadería y todos los derechos de recuperación contra terceras personas:

- a) En el caso de desaparición del buque o transporte aéreo. Hay desaparición cuando no hay noticias del buque o transporte aéreo dentro de seis (6) meses.
- b) En caso de innavegabilidad del buque o del transporte aéreo como resultado de un evento que haya sido asegurado, siempre que las mercaderías no pudieran ser reexpedidas dentro de los seis (6) meses. La Compañía puede sin embargo, aún después del pago del valor de restitución, declinar la aceptación de todos los derechos de propiedad en la mercadería.

Este seguro en cualquier de las formas de cobertura opera de bodega a bodega. Comienza con la carga de la mercadería al vehículo con el que se inicia el viaje asegurado, o de no usarse vehículo, tan pronto como las mercaderías listas para el despacho, salgan de la bodega o lugar de almacenamiento en el punto de partida. El seguro termina al final del viaje asegurado con el arribo o descarga de la mercadería en la bodega del consignatario.

## RIESGOS EXCLUIDOS

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá las pérdidas que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- a) Guerra invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública competente;
- b) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- d) El deducible establecido en las condiciones particulares de la Póliza, el cual estará a cargo del Asegurado por evento;
- e) Apresamiento o confiscación por una autoridad;
- f) Demora por cualquier causa durante el tránsito o en la entrega excepto lo estipulado en el literal f de los riesgos cubiertos;
- g) Cualquier falta imputable al Asegurado;
- h) Infringimiento de regulaciones de importación, exportación o tránsito;
- i) Infringimiento por parte del Asegurado, el embarcador y/o sus agentes, de regulaciones del transportador;
- j) Falsa declaración;
- k) Pérdidas o daños atribuibles a:
  1. Humedad del aire;
  2. Influencia de la temperatura;
  3. La naturaleza de la mercadería como vicio propio, recalentamiento, combustión espontánea, encogimiento, desgaste, goteo ordinario, evaporación y pérdida de peso;

4. Bichos provenientes de las mercaderías aseguradas;
  5. Condiciones inadecuadas de la mercadería para el viaje asegurado;
  6. Empaque inadecuado;
  7. Desgastes normales;
- l) Daños al empaque a menos que esté especialmente asegurado;
  - m) Pérdidas no directamente sufridas por la mercadería asegurada, tales como pérdidas de intereses, diferencias de cambio, pérdidas de mercado, pérdida de utilización o pérdidas consecuentes. (Lucro Cesante);
  - n) Retención de flete o fletes adicionales de cualquier naturaleza;
  - o) Compensación por molestias tomadas en relación con pérdidas o daños;
  - p) Otros gastos que no sean los cubiertos por el Art. 1 literal d;
  - q) Responsabilidad hacia terceras personas por pérdidas o daños causados por la mercadería asegurada;
  - r) Daños nucleares; y,
  - s) La Compañía queda libre de toda responsabilidad si el viaje o el medio de transporte es distinto que el acordado o si, con conocimiento del Asegurado, las mercaderías son transportadas por un transporte inconveniente o por rutas que son inadecuadas o están oficialmente cerradas al tráfico.

## OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a) **Aviso del siniestro:** El contratante, Asegurado o Beneficiario, notificará a la compañía la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse, por acuerdo de las partes.
- b) **Justificación por aviso de siniestro extemporáneo:** el Asegurado o Beneficiario podrá siempre justificar y comprobar que por “fuerza mayor o caso fortuito”\* (\*tipificado en el Art. 30 del Código Civil) estuvo imposibilitado de dar aviso oportuno del siniestro, con el fin de no perder su derecho a reclamar indemnización. En ningún caso el aviso de ocurrencia del siniestro podrá exceder el tiempo señalado en el artículo 26 del título XVII del libro I del Código de Comercio.
- c) **Extensión del siniestro:** El Asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada; y,
- d) **Protección:** La mercadería asegurada en todo tiempo contará con las protecciones declaradas por el Asegurado mientras perdure el trayecto amparado.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la ley sobre la Póliza.

## DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

- a) Aviso de siniestro en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada;
- b) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;
- c) Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes.
- d) Informe técnico indicando causas y daños;
- e) Carta de reclamo del Asegurado a los responsables de la pérdida o daños de los bienes asegurados durante su transporte;
- f) Factura comercial o Guía de remisión que demuestre la propiedad de los bienes asegurados;

- g) Certificados de la Autoridad Portuaria, Aduana o del Organismo equivalente, sobre el estado en que reciben o verifican los bienes asegurados, si es del caso;
- h) Certificado del transportista (aéreo, marítimo, fluvial o terrestre) sobre el estado y condición en que entregó el embarque Asegurado, si es del caso;
- i) Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas;
- j) Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran; e,
- k) Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.

### **PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

- a) Cuando la reclamación fuere fraudulenta;
- b) Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- c) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización; y,
- d) La mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe del siniestro.

### **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o beneficiarios, según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según esta Póliza, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Para efectos de reembolsos o pago de siniestros, la compañía procederá a realizarlos por medios de pago electrónico, transferencia y cualquier otro medio de pago convenido con el Asegurado.